



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 07 -2021-ACSS

Santiago de Surco, 20 ENE. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2021-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 5-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1000-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1807-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums N° 567-2020-GSEGC-MSS y N° 647-2020-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, los Informes N° 46-2020-SGDC-GSEGC-MSS y N° 57-2020-SGDC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Defensa Civil, el Documento Simple N° 2181592020 de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, entre otros documentos; sobre la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*". Asimismo el artículo 9° numeral 26) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal: "*Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales*";

Que, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú mediante el Documento Simple N° 2181592020 del 28.02.2020, expresó la intención de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuyo objeto es establecer los lazos de cooperación entre las partes para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito de Santiago de Surco, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros de sus respectivas competencias, precisando que la cooperación, materia del convenio, se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones;

Que, la Subgerencia de Defensa Civil, mediante los Informes N° 46-2020-SGDC-GSEGC-MSS y N° 57-2020-SGDC-GSEGC-MSS, del 18.02.2020 y 03.03.2020, respectivamente, considera que resultaría favorable la suscripción del convenio propuesto, toda vez que esta vez que al originarse diversas emergencias en el distrito y al ser un tema de permanente preocupación para las autoridades y vecinos del distrito, es necesario establecer lazos de cooperación y trabajo conjunto entre ambas entidades que permitan optimizar el servicio brindado a la población surcana y fortalecer la presencia y trabajo articulado que esta Municipalidad viene realizando en materia de gestión de riesgo y desastres; asimismo, dicha Subgerencia señala que la suscripción del convenio contribuirá con las políticas, planes y programas de gestión de riesgo y desastres, destinadas a prevenir y enfrentar eventos de peligro inminente, emergencias y desastres;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Memorándum N° 567-2020-GSEGC-MSS del 19.11.2020, complementado con el Memorándum N° 647-2020-GSEGC-MSS del 28.12.2020, emite opinión favorable, respecto de la suscripción de la propuesta de convenio presentada;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 07 -2021-ACSS

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1807-2020-GPP-MSS del 20.11.2020, señala que el proyecto de convenio es congruente con los siguientes documentos de gestión de la Municipalidad de Santiago de Surco: i) Plan de Desarrollo Concertado 2017 – 2021, ii) Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 Horizonte Ampliado y iii) Plan Operativo Institucional Multianual 2020 – 2022; motivo por el cual opina favorablemente por el referido proyecto de convenio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1000-2020-GAJ-MSS del 30.12.2020, considera viable legalmente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 5-2021-GM-MSS del 04.01.2021, teniendo en cuenta las opiniones señaladas por las unidades orgánicas respectivas, expresa su conformidad a la suscripción del presente convenio propuesto, solicitando que los actuados sean elevados al Concejo Municipal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2021-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1000-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que consta de Quince (15) Cláusulas que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, debidamente acreditado(a), y con el Alcalde de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, debidamente identificada con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jr. Coronel Francisco Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, identificado con DNI N° 43346396, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y, de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, identificada con RUC N° 20131368885, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Intendente Nacional señor LUIS ANTONIO PONCE LA JARA, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 079-2019-IN de fecha 03 de agosto del 2019, a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP**, en forma conjunta, se atenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las suscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos necesarios para el ejercicio de su función.

Por lo que dentro de las facultades establecidas en el Artículo 85°, numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que las municipalidades distritales dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo de las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Pre-Hospitalaria entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, cuenta con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa; y, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización y Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27680, Reforma del Título IV, capítulo XIV de la Constitución Política del Perú.
- 2.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.7. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260
- 2.8. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.9. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.10. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.12. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.13. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- 2.14. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 2.15. Resolución N° 328-2017-RASS, Resolución que aprueba el Procedimiento para la Elaboración, Tramitación, y Aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco.
- 2.16. Resolución N° 215-2018-INBP, Resolución que aprueba la Directiva N° 003-2018-INBP, Disposiciones y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.2. Conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que al Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.3. Constituye parte de las políticas de gestión, de **LA MUNICIPALIDAD**, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los servicios de competencia municipal, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del distrito de Santiago de Surco.
- 3.4. De conformidad con el artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales.
- 3.5. Mediante Acuerdo de Concejo N° 07-2021-ACSS de fecha 20ENE2021 el Concejo Municipal de Santiago de Surco, aprobó la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio marco que celebran **LA MUNICIPALIDAD Y LA INBP**, tiene como objeto establecer los lazos de cooperación entre las partes para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito de Santiago de Surco, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

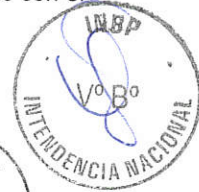
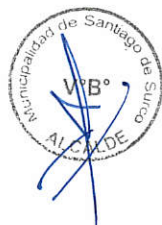
- 5.1. La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 5.2. Los convenios específicos conforman anexos del presente convenio marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

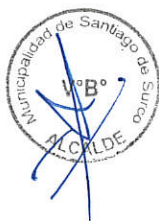
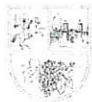
CLÁUSULA SEXTA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que **LAS PARTES** desarrollen mediante convenios específicos, serán ejecutados por las respectivas unidades orgánicas de cada entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto de dichos convenios.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- 7.1. En el marco del presente convenio las partes, se comprometen a lo siguiente:





- 7.1.1. Aportar los diversos recursos requeridos, para que se cumpla el objeto señalado en la cláusula cuarta, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y financieras de cada entidad, y siempre que cuenten con el respectivo sustento legal y no alteren el adecuado y oportuno ejercicio de sus respectivas funciones.
- 7.1.2. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio marco, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que les corresponda.
- 7.1.3. Designar un coordinador institucional para que, a nombre de la entidad, realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos.
- 7.1.4. Sustentar adecuadamente los proyectos o actividades que se desarrollen en ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven de éste.

7.2. En el marco del presente convenio **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

- 7.2.1. Destinar, a la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 del distrito de Santiago de Surco, como beneficiaria del presente convenio y de los futuros convenios específicos que se realicen; esto con la finalidad de maximizar la prestación de sus servicios en beneficio de la comunidad del distrito de Santiago de Surco.
- 7.2.2. La Gerencia de Administración y Finanzas de **LA MUNICIPALIDAD**, en coordinación con la Subgerencia de Defensa Civil, efectuará la entrega de los recursos requeridos a la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 por el periodo de vigencia del presente convenio.
- 7.2.3. Supervisar, a través de la Subgerencia de Defensa Civil, de conformidad con la cláusula décima y décimo primera del convenio marco de cooperación la correcta utilización de los aportes otorgados y evaluar los cambios necesarios para asegurar la correcta aplicación, los mismos que necesariamente deben ser destinados a mejorar las condiciones para la prevención de incendios, rescate y atención de sustancias peligrosas en el distrito de Santiago de Surco.

7.3. En virtud del presente convenio **LA INBP**, se compromete a:

- 7.3.1. Proponer a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Defensa Civil respecto a las especificaciones técnicas de los requerimientos que sean propuestas.
- 7.3.2. Remitir mensualmente a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Defensa Civil el reporte correspondiente a la utilización de los recursos otorgados; estos a fin de llevar el respectivo control.
- 7.3.3. Establecer y proponer mecanismos y procedimientos para el uso razonable de los recursos brindados por **LA MUNICIPALIDAD**, cuyo fin es exclusivamente el mejoramiento de la operatividad de la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 del distrito de Santiago de Surco.
- 7.3.4. Dar cuenta trimestralmente a la Subgerencia de Defensa Civil de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de un reporte sobre el análisis de los beneficios del convenio marco de cooperación (emergencias y servicios atendidos).

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

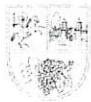
Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

Se precisa que el financiamiento que irrogue el presente convenio se realizará con fondos de los ejercicios presupuestales vigentes de **LA MUNICIPALIDAD** durante la vigencia del presente convenio, en estricto cumplimiento con lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

El presente convenio no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de las partes designará a un coordinador, como responsable de la supervisión y de la correcta ejecución del presente convenio.



La designación del coordinador surtirá efecto a los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por las partes. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

Para efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente convenio se cursen **LAS PARTES** se designan a los siguientes coordinadores:

- **LA INBP:** Director de Gestión de Recursos para la Operatividad, y al primer Jefe de la Compañía de Bomberos Voluntarios Santiago Apóstol N° 134 que se encuentre en ejercicio.
- **LA MUNICIPALIDAD:** Subgerente de Defensa Civil que se encuentre en ejercicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, que formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre enfocados en el mejoramiento y mantenimiento de la operatividad de la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 del distrito de Santiago de Surco.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

Asimismo, queda expresamente establecido en la cláusula, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 77° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Cualquiera de las partes puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula décima primera, el presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las partes de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente.
- La resolución se producirá de pleno derecho cuando los intervinientes comuniquen vía carta notarial que quiere valerse de esta cláusula.

Se podrá resolver el convenio, según las causales indicadas, siempre que medie un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Este convenio marco es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada en cuanto a su interpretación, formalización, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante trato directo utilizando, para ello, la normatividad vigente, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que se cursen ambas partes se realizarán en los domicilios indicados por cada una de ellas en la introducción del presente convenio. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito a la otra parte.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de enero del año 2021.



JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
INTENDENTE
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS
DEL PERÚ